



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2017-00213 00

En atención al informe secretarial que antecede, y dando aplicación directa al Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 en armonía con el artículo 48 numerales 2º y 7º del Código General del Proceso, el Despacho releva al auxiliar anteriormente nombrado y en su lugar designa como perito evaluador de bienes inmuebles a la primera entidad que comparezca y acepte el cargo, entre las siguientes: **1. R.V. INMOBILIARIA S.A., 2. PRODESA Y CIA S.A. y 3. ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA**, quienes registran como afiliados en la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, para lo cual se dispone su notificación en la dirección carrera 15 No. 91-30 Chico Norte Piso 3 de esta ciudad (dirección de la Lonja de Propiedad Raíz) y/o en la dirección física y/o electrónica de cada entidad o vía telefónica. Infórmeles que deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, quedando nombrada la primera entidad que acepte el cargo y, además, que la entidad nombrada deberá asistir al inmueble en la fecha y hora que se programó para la diligencia de inspección judicial (26 de noviembre de los corrientes, a las 11:00 a.m.) e igualmente acudir virtualmente a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Comuníquese por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente digital a la entidad que primero acepte el cargo, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la inspección judicial emita un dictamen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P., y absuelva los puntos señalados en auto calendarado 7 de febrero de 2020, aportando los soportes del caso, a través del correo institucional de este despacho.

Finalmente, en cuanto al memorial de sustitución incorporado por el gestor judicial de la parte demandante, el Despacho insta a dicho extremo y al gestor judicial que recibe el mandato, para que allegué escrito donde manifieste debidamente su aceptación, dado que en el memorial adosado no reposa su rúbrica.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 096 de hoy
13 DE NOVIEMBRE 2020
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e87f5503e963f755829257a10bbce3b70e2d66e4da7b9d2955a0bb24980f4c**

Documento generado en 12/11/2020 12:38:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>